

Proyecto de Decreto xx de xx de xxxxxxxx 2022, del president de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al saneamiento de los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana en especial dificultad económico-financiera.

PREÁMBULO

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 67 que la Generalitat velará por el equilibrio territorial dentro de la Comunitat Valenciana y por la realización interna del principio de solidaridad. Asimismo, el artículo 200 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana prevé que la Generalitat podrá establecer, en el marco y con los límites de las previsiones presupuestarias anuales, medidas que fomenten el saneamiento de las haciendas locales.

En este contexto, la Generalitat firmemente comprometida con la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el ámbito local, siempre ha considerado pertinente establecer relaciones de coordinación y ayuda a las entidades locales, desarrollando diversas actuaciones en los campos de colaboración interadministrativa desde el respeto a la autonomía local.

Con el compromiso de contribuir a la mejora de la financiación municipal, con fecha 22 de marzo se aprobó el Decreto ley 3/2019, del Consell, por el que se adoptan medidas para favorecer el acceso universal a los servicios públicos que permitan el saneamiento de las entidades locales en especial dificultad económico-financiera, y la cofinanciación de servicios en zonas de baja densidad poblacional de la Comunitat Valenciana, entre cuyas actuaciones se prevé la cofinanciación de la carga financiera de las entidades locales.

Recientemente, comenzamos a vivir una situación histórica excepcional en el mundo entero en general y en nuestro país en particular, que avocó en una gran crisis económica y sanitaria-epidemiológica que fue calificada por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia global debido al brote de infecciones por el coronavirus SARS-CoV-2, que está precisando la movilización de medios materiales y humanos, que en muchas ocasiones superan las capacidades ordinarias y económicas de las entidades locales, en especial, de las que se encuentran en una situación de dificultad económico-financiera.

Ante esta situación y con el fin de fomentar el saneamiento de las haciendas locales, y de contribuir a una mejor posición económico-financiera de los municipios, esta línea de ayudas cuyas bases reguladoras se establecen a través del presente decreto tiene como objeto la cofinanciación de la carga financiera de las entidades locales con un nivel de deuda superior al 110% de los ingresos corrientes liquidados.

Estas subvenciones están incluidas en el Plan estratégico de subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y sus organismos públicos para el periodo

2021-2023, aprobado Resolución de 28 de marzo de 2022, de la Presidencia de la Generalitat (DOGV 9311, 01.04.2022). que modifica la Resolución de 26 de febrero de 2021, de la Presidencia de la Generalitat (DOGV 9033, 03.03.2021).

Las ayudas a conceder al amparo de la convocatoria conforme a las bases reguladoras de este decreto, de conformidad con el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, están exentas de notificación a la Comisión Europea por no serle de aplicación el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por estar destinadas a ayuntamientos y no afectar a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Por ello, al amparo de la competencia sustantiva que en materia de Administración local tiene atribuida la Presidencia de la Generalitat, mediante Decreto 169/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat en relación con lo dispuesto en los artículos 160.2.b) y 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en el artículo 34 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana

DECRETO

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

1.- El presente Decreto establece las bases reguladoras de las ayudas destinadas al saneamiento de los ayuntamientos en especial dificultad económico-financiera, en desarrollo del Decreto Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Consell.

2.- Constituye el objeto de las subvenciones a que se refiere la presente normativa reguladora, la asistencia económica mediante la reducción del capital vivo de operaciones de crédito a largo plazo, de los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana que atraviesen dificultades financieras.

3.- A los efectos de este Decreto se considera que un ayuntamiento atraviesa por dificultades financieras si presenta conforme a la correspondiente convocatoria, un nivel de endeudamiento vivo superior al 110% de los ingresos corrientes liquidados, en los términos dispuestos en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y Disposición Final Trigésima Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Artículo 2. Actuaciones subvencionables

Se considera subvencionable la reducción de capital vivo de operaciones de endeudamiento financiero formalizado con entidades bancarias y dispuesto siempre que se trate de amortizaciones no ordinarias.

Artículo 3.- Entidades beneficiarias

1.- Ayuntamientos que presenten un nivel de endeudamiento vivo superior al 110% de los ingresos corrientes liquidados, en los términos dispuestos en el artículo 1.

2.- Quedarán excluidas de este régimen de ayudas los Ayuntamientos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Aquéllos que en el momento de la convocatoria cuenten con un nivel de endeudamiento vivo igual o inferior al 110% de los ingresos corrientes liquidados.

b) Aquéllos que pudiéndose adherir al compartimento Fondo de Ordenación regulado en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, conforme a las Resoluciones de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, no han formalizado en ningún ejercicio solicitud de adhesión.

3.- No podrán obtener la condición de beneficiaria los Ayuntamientos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 4.- Obligaciones de las entidades beneficiarias

1.- Las entidades beneficiarias de esta subvención estarán sujetas a las obligaciones derivadas de las presentes bases, de la correspondiente convocatoria y de las que figuren en la resolución de concesión de la ayuda. Asimismo estarán sujetas a las obligaciones derivadas del Decreto ley 3/2019, del Consell, por el que se adoptan medidas para favorecer el acceso universal a los servicios públicos que permitan el saneamiento de las entidades locales en especial dificultad económico-financiera, y la cofinanciación de servicios en zonas de baja densidad poblacional de la Comunitat Valenciana, y demás normativa vigente que le sea de aplicación.

En concreto, las entidades beneficiarias estarán sujetas a las exigencias que determina la normativa vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en los términos fijados en el artículo 17 de las presentes bases.

2.- Estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de las cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con lo exigido por el artículo 199 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

3.- Cumplir las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

TÍTULO II

Procedimiento

Artículo 5.- Convocatoria

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases se iniciará de oficio mediante la publicación de la correspondiente convocatoria aprobada por la Presidencia de la Generalitat, sin perjuicio de la eventual delegación de competencias.

Artículo 6.- Tramitación del procedimiento

1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la subvención será la Dirección General competente en materia de Administración Local.

2.- Las solicitudes se formularán en la forma y plazos que se determinan en la correspondiente convocatoria, y su presentación junto con la correspondiente documentación suponen la aceptación de las bases que se establecen en este Decreto.

3.- La concesión de subvenciones se llevará a efecto en régimen de concurrencia competitiva, recogido en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en el artículo 22 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

Artículo 7.- Valoración de las solicitudes

1.- El examen y valoración de las solicitudes presentadas, así como la consiguiente propuesta de concesión y denegación de las subvenciones corresponderá a una comisión compuesta por:

a) Presidente/a: La persona titular de la dirección general con competencia en materia de Administración local o persona que designe en su sustitución.

b) Vocales:

b.1) La persona titular de la subdirección general competente en materia de Administración local o persona que designe en su sustitución.

b.2) Tres vocales designados por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de Administración local.

Ejercerá las funciones de secretario o secretaria el vocal o la vocal que designe la persona titular de la Dirección General de Administración Local.

La comisión elaborará una propuesta que contendrá una relación de las entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía así como las de aquellas para las que se propone la denegación.

2.- En aquello no previsto en el punto anterior, la comisión ajustará su funcionamiento a lo que establece, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, la normativa reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la comisión deberá ser paritaria, en cuanto a la presencia de mujeres y hombres siempre que sea posible.

Artículo 8. Resolución de las solicitudes.

1.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, transcurrido el cual sin que se haya notificado resolución expresa podrán entenderse desestimadas las correspondientes solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece la Ley de procedimiento administrativo común.

2.- El órgano competente para adoptar la resolución de concesión de las subvenciones será el president de la Generalitat, sin perjuicio de la eventual delegación de competencias. La misma pondrá fin a la vía administrativa.

Contra dicha resolución o contra la desestimación por silencio podrán interponerse los recursos que procedan conforme a la legislación vigente.

3.- La eficacia de la concesión de la ayuda quedará supeditada al cumplimiento de los términos y condiciones fijados en la resolución de concesión. Podrá modificarse la resolución de concesión si en el mismo plazo fijado para la justificación se alteraran las condiciones que determinaron la concesión.

4.- La resolución se notificará a las entidades interesadas en los términos previstos en la ley de procedimiento administrativo común, y su publicidad se sujetará a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 9.- Criterios de otorgamiento de la subvención

1.- Las subvenciones serán concedidas, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2.- El criterio de valoración para el otorgamiento de la subvención será el de las necesidades financieras de las entidades beneficiarias, en función del volumen de deuda que exceda del 110% de los ingresos corrientes liquidados del respectivo municipio, en los términos dispuestos en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y Disposición Final Trigésima Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

A tal efecto, para determinar la cuantía de la subvención se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El porcentaje de deuda que exceda del 110% de los ingresos corrientes liquidados del respectivo municipio, en los términos dispuestos en el apartado anterior.

- Hasta 25%: 1 punto.
- De 26% a 50%: 2 puntos.
- De 51% a 100%: 3 puntos.
- De 101% a 200%: 4 puntos.
- De 201% en adelante: 5 puntos.

b) Número de habitantes de derecho de la entidad según las cifras de población aprobadas por el Gobierno que figuren en el último padrón municipal vigente.

- Hasta 1.000 habitantes: 5 puntos.
- De 1.001 hasta 5.000 habitantes: 4 puntos.
- De 5.001 hasta 20.000 habitantes: 3 puntos.
- De 20.001 hasta 50.000 habitantes: 2 puntos.
- De 50.001 habitantes en adelante: 1 punto.

La cuantía individualizada de la subvención será la resultante de dividir la cantidad presupuestada para la ayuda establecida en la correspondiente convocatoria entre el total de los puntos obtenidos, atendiendo a los criterios anteriormente establecidos, resultando un valor por cada punto que se multiplicará por el total de puntos que obtenga la entidad beneficiaria.

Artículo 10.- Cuantía de las subvenciones.

1.- El importe de la subvención concedida será como máximo el capital pendiente de amortizar de operaciones de endeudamiento financiero formalizado con entidades bancarias y dispuesto hasta alcanzar el límite porcentual de nivel de deuda previsto en el apartado 3 del artículo 1.

2.- La cuantía de la subvención se determinará repartiendo el crédito de la convocatoria proporcionalmente al resultado obtenido de acuerdo con lo

establecido en el artículo 9, hasta agotarse los créditos presupuestarios autorizados en la correspondiente convocatoria.

3.- En función de las disponibilidades presupuestarias, la correspondiente convocatoria podrá determinar un importe máximo o mínimo por entidad beneficiaria sobre el resultado de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 9.

Asimismo, con el objeto de agilizar el retorno de aquellas entidades locales con un nivel de deuda próximo al 110% de los ingresos corrientes liquidados, la correspondiente convocatoria podrá establecer un nivel de deuda por debajo del cual el importe de la subvención concedida sea la totalidad del capital pendiente de amortizar a que se refiere el apartado primero.

4.- En caso de renuncia por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano competente para la instrucción del procedimiento podrá redistribuir las mismas entre todas las entidades beneficiarias proporcionalmente a la puntuación obtenida y sin superar el coste de la actividad subvencionada y el importe total de la ayuda presupuestada.

TÍTULO III

Disposiciones comunes de gestión económica y régimen sancionador

Artículo 11.- Justificación de la subvención.

1.- La justificación de la subvención deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y concordantes del Reglamento de dicha Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2.- La justificación de las ayudas deberá realizarse en el plazo y forma que se determine en cada convocatoria. La justificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas y de la aplicación de la subvención recibida se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa suscrita por el beneficiario.

3.- La no presentación de la justificación del gasto en el plazo fijado dará lugar a la pérdida de la subvención y consiguiente revocación. En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso la audiencia de la entidad interesada.

Artículo 12. Procedimiento de pago

1.- Para el pago de la subvención, se aplicará el régimen general previsto en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2.- El pago de la ayuda se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la efectiva realización de la actuación objeto de la subvención y comprobación de la Administración, de acuerdo con la solicitud presentada y en los términos establecidos en la resolución de concesión.

3.- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, se podrán realizar pagos anticipados en los términos previstos en la Ley de Presupuestos de la Generalitat del ejercicio de la correspondiente convocatoria. Dicho anticipo, de conformidad con lo previsto en el artículo 171.5 a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, está exonerado de la constitución de garantías por tratarse de una Administración pública de carácter territorial.

Artículo 13. Reintegro

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2.- El órgano concedente será el competente para exigir de la entidad beneficiaria el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en el título II capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el artículo 37 de la citada Ley 38/2003, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

3. El falseamiento u ocultación de datos y documentos en cuanto que afecten sustancialmente a la concesión y libramiento de fondos públicos, dará lugar a responsabilidad en el orden jurisdiccional competente.

Artículo 14.- Compatibilidad de las subvenciones

Las subvenciones reguladas por las presentes bases serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que para la misma finalidad sean percibidas, procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, siempre que el conjunto de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 15.- Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión o al reintegro de la misma, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Artículo 16. Plan de control

1. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada se realizará mediante el correspondiente plan de control que desarrolle la Dirección General con competencia en materia de Administración local de conformidad con lo previsto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
2. El tipo de control será administrativo, sobre la totalidad o una muestra de las subvenciones concedidas.

Artículo 17. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

Sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa de las entidades beneficiarias, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier clase que sean objeto de subvención.
2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.
3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generan por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Artículo 18. Régimen jurídico en materia de protección de datos personales.

1. La gestión de las subvenciones previstas en las presentes bases conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril

de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones y demás actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados; se mantendrán de forma que permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales.

3. En la convocatoria se incluirá la información que debe facilitarse a las personas interesadas en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En el caso de que se recojan datos, tanto en la solicitud como en el procedimiento de justificación, de personas que no son las representantes deberá proporcionarse un documento que permita el cumplimiento de lo establecido en este apartado debiendo incluir en la declaración responsable la obligación de la persona solicitante de informar a aquellas personas de las que se aporten datos para la obtención de la subvención.

4. En toda la gestión de las subvenciones se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas y conseguir así la integridad y confidencialidad de los datos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Alcance plurianual de las subvenciones

En el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, estas subvenciones podrán tener alcance plurianual según se determine en la resolución de convocatoria. Dicha resolución establecerá el importe para cada una de las anualidades de vigencia de la subvención respectiva, y estará condicionada a los créditos que con tal fin se consignen en cada una de dichas anualidades en el presupuesto de la Generalitat.

Segunda. Repercusión presupuestaria

La aprobación de las presentes bases no tiene incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Presidencia de la Generalitat, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan efectuarse con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación

La dirección general con competencias en materia de Administración local podrá dictar cuantas instrucciones de carácter interno y organizativo sean necesarias para que se adopten las medidas necesarias para la aplicación de este decreto y de las correspondientes convocatorias.

Segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, xx de xxxxxxxxxxxx de 2022

El president de la Generalitat,

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán interponer directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.